



NEWSLETTER FISCAL JUNIO 2026





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de junio de 2026 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Actualidad de la Comisión Europea
 - [Reducción en la base imponible del IRNR en arrendamiento de viviendas](#)
- ii.** Novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales
 - [Sentencia Tribunal Supremo \(18/05/2026\): deducción del IVA soportado en actividades económicas ajenas al objeto social](#)
 - [Sentencia Audiencia Nacional \(24/04/2026\): calificación técnica de proyectos de innovación tecnológica con informe motivado del Ministerio de Economía](#)
 - [Resolución TEAC \(24/03/2026\): rectificación de cuotas repercutidas de IVA en exceso](#)
 - [Resolución TEAC \(20/03/2026\): requisito de persona contratada por otra entidad distinta perteneciente al mismo grupo societario](#)
 - [Consulta Vinculante DGT \(V0122/2026\): deducibilidad en el IS de una renta vitalicia a favor de antiguos administradores](#)
- iii.** [Calendario fiscal: junio 2026](#)
- iv.** [Calendario fiscal: julio 2026](#)

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



ACTUALIDAD DE LA COMISIÓN EUROPEA

Reducción en la base imponible del IRNR en arrendamiento de viviendas: la Comisión insta a España a eliminar la discriminación de los no residentes en relación con las deducciones fiscales por los ingresos procedentes del arrendamiento de viviendas

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento complementaria a España en lo que respecta a la discriminación de los no residentes, que no pueden beneficiarse de una deducción fiscal por los ingresos procedentes del arrendamiento de viviendas en el país.

El 8 de marzo de 2019 se envió una primera carta de emplazamiento a España a este respecto.

Los contribuyentes que son residentes disfrutan de una reducción de hasta el 60% de la base imponible correspondiente a los ingresos que hayan obtenido, mientras que los no residentes no pueden acceder a esta deducción. Esta diferencia de trato fiscal supone una restricción a la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE).

A pesar de que la Comisión ha mantenido más intercambios con España al respecto, el país no ha modificado su legislación para eliminar este trato discriminatorio y además ha introducido nuevas disposiciones en este régimen fiscal.

Estas modificaciones de 2025 de la legislación fiscal pertinente implican que solo los residentes se benefician de deducciones de entre el 20 y el 90% de la base imponible derivada del arrendamiento de viviendas, lo cual sigue discriminando a los no residentes.

Por consiguiente, la Comisión ha enviado una carta de emplazamiento complementaria a España, que dispone ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias que le ha señalado. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.



NOVEDADES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18/05/2026, sobre la deducción del IVA soportado en actividades económicas ajenas al objeto social de la sociedad

HECHOS

La mercantil RAFAEL CASTAÑER, S.L., cuya actividad principal consiste en la fabricación de artículos de limpieza para el hogar, era titular de un amarre náutico en Formentera que tenía arrendado a un tercero.

Durante el ejercicio 2020 la sociedad:

- Repercutió e ingresó el IVA correspondiente a los ingresos obtenidos por el arrendamiento del amarre.
- Dedujo las cuotas de IVA soportadas asociadas a dicho bien (facturas de cesión y mantenimiento del amarre emitidas por Marina de Formentera, S.A.).

La AEAT de Alcoy inició un procedimiento de comprobación limitada respecto de las autoliquidaciones de IVA de los cuatro trimestres de 2020 y concluyó que dichas cuotas soportadas no eran deducibles, al considerar que:

- El amarre no estaba afecto a la actividad empresarial principal de la entidad.
- Los gastos asociados no guardaban relación con la actividad económica desarrollada por la sociedad.
- Resultaban aplicables los artículos 94 y 95 de la Ley del IVA.

Como consecuencia de la regularización, la Administración practicó una liquidación por importe de 2.348,30 euros, incluyendo intereses de demora.

La sociedad interpuso reclamación ante el TEAR de la Comunidad Valenciana, que fue desestimada por silencio administrativo.

Posteriormente acudió al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que confirmó el criterio administrativo al entender que la explotación del amarre no guardaba relación con el objeto social de la entidad.



Objeto del recurso de casación

El Tribunal Supremo admitió el recurso para determinar:

- Si, cuando se declaran en el IVA ingresos procedentes de un bien que no está afecto a la actividad principal del contribuyente, son deducibles las cuotas soportadas derivadas de dicho bien por existir correlación entre ingresos y gastos.

La recurrente defendía que, si los ingresos obtenidos por el amarre se integraban en la base imponible del IVA y generaban la obligación de repercutir el impuesto, debía reconocerse igualmente el derecho a deducir el IVA soportado vinculado a dicha actividad.

Por su parte, la Abogacía del Estado sostenía que la deducción sólo procede cuando los gastos están directamente vinculados con la actividad empresarial propia de la sociedad.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación, casa y anula la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana y estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad.

Asimismo, anula:

- La resolución presunta del TEAR de Valencia.
- La liquidación de IVA practicada por la AEAT correspondiente a los cuatro trimestres de 2020.

Doctrina jurisprudencial fijada

La Sala fija la siguiente doctrina:

- Cuando una sociedad realiza una actividad económica que cumple los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley del IVA y que genera la obligación de repercutir el impuesto, las cuotas de IVA soportadas vinculadas a dicha actividad son deducibles aunque la actividad no figure dentro del objeto social de la entidad.



Fundamentación jurídica de la sentencia

A. El TSJ confundió los conceptos de “actividad empresarial” y “objeto social”

La sentencia recurrida partía de la idea de que únicamente son deducibles los gastos relacionados con actividades comprendidas dentro del objeto social de la sociedad.

El Tribunal Supremo rechaza expresamente esta interpretación.

Razona que:

- El objeto social es una institución propia del Derecho mercantil.
- La normativa del IVA utiliza un concepto autónomo de actividad empresarial o profesional.
- Ambos conceptos no son equivalentes.

Por tanto, la deducibilidad del IVA no puede depender exclusivamente de lo que figure en los estatutos sociales.

B. La sujeción al IVA depende de la actividad efectivamente realizada

La Sala recuerda que los artículos 4 y 5 de la LIVA someten al impuesto las actividades económicas consistentes en la ordenación por cuenta propia de medios materiales o humanos para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En consecuencia:

- Lo relevante es la actividad realmente desarrollada.
- No resulta decisivo que dicha actividad aparezca o no recogida en el objeto social.

En este caso:

- El amarre se encontraba arrendado de forma continuada.
- Existía una prestación de servicios sujeta a IVA.
- La sociedad repercutía e ingresaba regularmente el impuesto.

Por ello, la actividad tenía naturaleza empresarial a efectos del IVA.



C. Aplicación del principio de neutralidad del IVA

La Sala destaca que el IVA se configura sobre el principio de neutralidad.

Si una actividad genera:

- IVA repercutido a ingresar,

también debe permitir:

- La deducción del IVA soportado necesario para realizar dicha actividad.

Negar la deducción supondría romper la estructura del impuesto.

El Tribunal considera incoherente exigir a la sociedad ingresar el IVA derivado del arrendamiento del amarre y, simultáneamente, impedirle deducir el IVA soportado directamente relacionado con esa actividad.

D. El artículo 95 LIVA no exige coincidencia con el objeto social

El Tribunal subraya que el artículo 95.Uno LIVA únicamente exige que los bienes o servicios adquiridos estén afectos a una actividad empresarial o profesional.

La norma:

- No exige que la actividad coincida con el objeto social.
- Tampoco condiciona la deducción a que la actividad constituya la actividad principal de la sociedad.

El objeto social puede constituir un indicio relevante para valorar la afectación, pero no puede convertirse en un requisito absoluto para reconocer el derecho a deducir.

E. Existía correlación entre ingresos y gastos

La Sala aprecia una conexión evidente entre:

- Los ingresos obtenidos por el arrendamiento del amarre.
- Los gastos soportados respecto de dicho elemento patrimonial.

Además, recuerda que el propio TEAR había admitido esa misma deducción en resoluciones referidas a los ejercicios 2017 y 2018.



Sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 24/04/2026, sobre la calificación técnica de proyectos de innovación tecnológica avalados por informe motivado del Ministerio de Economía

ANTECEDENTES Y HECHOS QUE DAN LUGAR AL LITIGIO

La entidad EVO Banco, S.A.U., como representante del grupo fiscal consolidado 269/15, aplicó en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2015 una deducción por actividades de Innovación Tecnológica (IT) derivada de dos proyectos tecnológicos:

- Proyecto “Hipoteca Inteligente 2015”
Consistía en el desarrollo de funcionalidades tecnológicas vinculadas a una hipoteca cuyo diferencial variaba dinámicamente en función del Euribor.
- Proyecto “Nuevo Core Bancario 2015”
Tenía por objeto la implantación de una nueva plataforma tecnológica integrada para la gestión operativa del banco.
- Para ambos proyectos, EVO Banco aportó:
 - Memorias técnico-económicas.
 - Certificaciones emitidas por entidad acreditada.
 - Informes motivados favorables emitidos por el Ministerio de Economía y Competitividad.
- La deducción aplicada ascendía inicialmente a 766.755,99 euros, posteriormente ajustada a 577.760,35 euros.

QUÉ PRETENDÍA HACIENDA

- La Delegación Central de Grandes Contribuyentes inició actuaciones inspectoras en 2017.
- La Inspección no discutió que los proyectos hubieran sido calificados por el Ministerio como actividades de innovación tecnológica.
- Sin embargo, sostuvo que gran parte de los gastos asociados a dichos proyectos:



- no encajaban en los conceptos deducibles del artículo 35.2.b) del TRLIS/LIS;
- respondían a actividades ordinarias de desarrollo y mantenimiento evolutivo de software;
- y, por tanto, no podían integrar la base de la deducción.
- Para ello solicitó informes al Equipo de Apoyo Informático de la Agencia Tributaria, que concluyó que únicamente una parte muy reducida de los gastos era deducible.
- Como consecuencia, la Administración rechazó la mayor parte de la deducción.
- La reclamación económico-administrativa fue desestimada por el TEAC mediante resolución de 21 de julio de 2020.
- Frente a dicha resolución EVO Banco interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

FALLO DEL TRIBUNAL La Audiencia Nacional estima íntegramente el recurso.

Anula

- La resolución del TEAC de 21 de julio de 2020.
- La liquidación dictada por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Reconoce

- El derecho de EVO Banco a aplicar la deducción por innovación tecnológica en la cuantía de: 577.760,35 euros.

Costas

- No impone costas a ninguna de las partes debido a la existencia de relevantes dudas jurídicas y fácticas.

Fundamentación jurídica de la sentencia

A) El informe motivado es vinculante respecto de la calificación de la actividad

La Sala recuerda que la normativa aplicable distingue claramente entre:



Calificación de la actividad

- Corresponde al Ministerio de Economía mediante informe motivado.

Cuantificación de los gastos

- Puede ser revisada por la Agencia Tributaria.
- La Audiencia reconoce que la AEAT puede discutir:
 - importes,
 - imputaciones,
 - justificación documental de costes.
- Pero no puede revisar nuevamente la naturaleza innovadora de las actividades ya calificadas por el Ministerio.

B) La AEAT no se limitó a revisar costes, sino que cuestionó la propia innovación tecnológica

- Para la Sala, los informes del Departamento de Informática de la Agencia Tributaria no analizaron realmente los gastos.
- Lo que hicieron fue cuestionar directamente:
 - si el software podía considerarse innovación tecnológica;
 - si el desarrollo informático constituía ingeniería de procesos;
 - si los proyectos eran realmente innovadores.
- La Audiencia cita numerosos pasajes de los informes donde la AEAT:
 - niega que el desarrollo de software pueda considerarse diseño industrial;
 - discute la naturaleza tecnológica de las actividades;
 - cuestiona la corrección de los informes favorables emitidos por el Ministerio.



- Por ello concluye que la Administración:

No estaba revisando la cuantía de los gastos, sino la propia calificación técnica del proyecto. Y esa actuación excede de las competencias que le atribuye la ley.

C) Aplicación de la doctrina de los actos propios y de la personalidad jurídica única de la Administración

La Sala aplica la reciente doctrina del Tribunal Supremo (STS de 8 y 9 de octubre de 2024 y STS de 4 de noviembre de 2024).

Según esta doctrina:

- la Administración es una única persona jurídica;
- los órganos de la AEAT no pueden desconocer libremente lo decidido por otro órgano administrativo competente;
- los informes motivados emitidos por el Ministerio vinculan a la Administración tributaria en la calificación de los proyectos.

La AEAT no puede sustituir el criterio técnico del Ministerio por el suyo propio.

D) Valoración de la prueba pericial

La sentencia realiza una extensa exposición sobre la prueba pericial.

La Sala reconoce que:

- los informes técnicos emitidos por órganos de la propia AEAT son auténtica prueba pericial;
- pueden ser valorados por los tribunales;
- tienen plena validez procesal.

Sin embargo, tras valorarlos conjuntamente con:

- los informes motivados;
- las certificaciones técnicas;
- las memorias de proyecto;



- el informe pericial aportado por la entidad;

considera acreditado que los proyectos constituían actividades de innovación tecnológica y que encajaban en los conceptos previstos en la normativa fiscal.

E) Existencia de innovación tecnológica

La Audiencia concluye que los proyectos acreditan la denominada:

“Novedad subjetiva”

- Concepto consolidado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- No es necesario que la innovación sea inédita en el mundo.
- Basta con que suponga para la empresa:
 - nuevos procesos;
 - nuevas aplicaciones;
 - mejoras tecnológicas relevantes.
- La Sala entiende que ambos proyectos cumplen sobradamente dicho requisito.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 24/03/2026, sobre la rectificación de cuotas repercutidas de IVA en exceso

ANTECEDENTES Y HECHOS

- La UTE reclamante emitió facturas por obras de urbanización y repercutió IVA a QR.
- Tras un laudo arbitral de 2022, se concluyó que QR había pagado cantidades en exceso, por lo que la UTE emitió facturas rectificativas y solicitó rectificar autoliquidaciones de IVA de 2009 y 2010.
- Hacienda denegó la rectificación: entendía que, al haber sido el ingreso inicialmente debido, la UTE solo podía regularizar por la vía del artículo 89.Cinco.b) LIVA, es decir, en la autoliquidación del periodo de la factura rectificativa o posteriores dentro de un año.



FALLO DEL TEAC

- El TEAC estima en parte las reclamaciones.
- Declara que el sujeto pasivo puede usar dos vías para corregir cuotas de IVA repercutidas en exceso, con independencia de si el ingreso fue inicialmente debido o indebido: rectificación de la autoliquidación originaria o regularización en autoliquidaciones posteriores. La comprobación concreta de requisitos queda para la AEAT.

Argumentos jurídicos

El Tribunal rechaza el criterio restrictivo de la Administración.

- El artículo 89.Cinco LIVA permite expresamente optar entre dos alternativas cuando la rectificación reduce cuotas repercutidas: rectificar la autoliquidación conforme al artículo 120.3 LGT, o regularizar en declaración-liquidación posterior dentro del plazo de un año.
- El TEAC cambia su criterio anterior de 17 de marzo de 2016, RG 00-03868-2013. Ahora considera que distinguir según la naturaleza “debida” o “indebida” del ingreso introduce un formalismo contrario a la neutralidad del IVA.
- Se apoya en la doctrina del Tribunal Supremo, especialmente la STS de 5 de febrero de 2018, rec. 646/2017, que distingue dos plazos: cuatro años para rectificar cuotas y un año para regularizar si se opta por la vía de autoliquidaciones posteriores. También cita la STS de 27 de septiembre de 2022, rec. 5052/2020, y la SAN de 12 de abril de 2021, rec. 694/2017.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 20/03/2026, en relación con el requisito de persona contratada por otra entidad distinta perteneciente al mismo grupo societario

ANTECEDENTES Y HECHOS

La resolución del TEAC de 20 de marzo de 2026 analiza la aplicación de la reducción por empresa familiar en el ISD en el contexto de un grupo societario inmobiliario.



La contribuyente:

- Aplica la reducción por participaciones en varias entidades.
- Defiende que existe actividad económica, aunque:
 - Algunas sociedades no tienen empleados propios.
 - Los medios personales están centralizados en la sociedad matriz.

La Administración:

- Niega la reducción al considerar que:
 - No existe actividad económica en determinadas entidades (especialmente arrendadoras).
 - No se cumple el requisito del empleado a jornada completa del art. 27 LIRPF.

El núcleo del conflicto:

- Sí puede entenderse cumplido dicho requisito cuando los medios personales están en otra entidad del grupo.

FALLO DEL TRIBUNAL

El TEAC:

- Asume la doctrina del Tribunal Supremo (STS 17-02-2026).
- Reconoce que:
 - La centralización de medios puede ser válida.
- Pero concluye que:
 - En el caso concreto NO se acredita la unidad económico-funcional del grupo.

En consecuencia:

- No se cumple el requisito de actividad económica.
- No procede la reducción en ISD.



Fundamentos jurídicos

A) Doctrina del Tribunal Supremo (STS 17-02-2026)

El TEAC aplica expresamente el siguiente criterio:

El requisito del empleado del art. 27 LIRPF:

- Puede cumplirse a nivel de grupo, aunque el trabajador no esté en la entidad arrendadora.

Pero con una condición esencial:

Debe existir una realidad económico-funcional unitaria, lo que implica:

- Unidad de medios personales y materiales.
- Actividad económica coordinada a nivel de grupo.
- Integración funcional de la sociedad arrendadora.

No basta:

- Uso puntual de medios.
- Contratos internos formales.
- Apariencia de grupo.

B) Aplicación al caso concreto

El TEAC rechaza la aplicación del criterio del Supremo porque:

- La prueba aportada:
 - Es genérica e insuficiente.
 - No acredita dedicación efectiva a jornada completa.
- No se demuestra:
 - Unidad real de medios.
 - Integración funcional de la entidad arrendadora en el grupo.



Conclusión:

- La entidad simplemente “usa” medios del grupo, pero no forma parte funcional de una actividad económica unitaria.

C) Relevancia del concepto “integración funcional”

El TEAC introduce un elemento clave:

La sociedad debe:

- Servir a la actividad económica del grupo, no solo beneficiarse de ella.

Este matiz es determinante:

- Diferencia entre:
 - Grupo real (válido)
 - Estructura instrumental (no válida)

D) Consecuencias en ISD

Al no cumplirse el art. 27 LIRPF:

- No se cumple el art. 4.Ocho.Dos.a LIP.
- ⇒ No hay exención en Patrimonio.
- ⇒ No procede la reducción del art. 20.2.c LISD.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0122/2026, de 27/01/2026, sobre la deducibilidad en el IS de una renta vitalicia a favor de antiguos administradores

HECHOS

- Una sociedad modifica sus estatutos para reconocer una renta vitalicia a favor de antiguos administradores.
- Requisitos para percibirla:
 - Haber sido administrador durante al menos 15 años.



- Estar jubilado o en situación de incapacidad absoluta.
- El cargo de administrador era gratuito.
- El beneficiario:
 - Ya no mantiene relación laboral ni mercantil con la sociedad.
 - Es socio con el 50% del capital.
- La renta consiste en una cantidad anual fijada por la junta (o 25.000 € por defecto).

QUÉ PREGUNTA EL CONSULTANTE

1. Si la renta vitalicia satisfecha al antiguo administrador es gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.
2. Cómo se califica y tributa dicha renta en el IRPF del perceptor.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

1. En el Impuesto sobre Sociedades

La DGT concluye:

- Sí es deducible, pero solo en el momento en que se paga la prestación.

Razonamiento jurídico

- Regla general: los gastos son deducibles si cumplen:
 - Inscripción contable
 - Imputación por devengo
 - Justificación
 - No estar expresamente excluidos
- Sin embargo, aquí la clave está en la naturaleza del gasto:

La renta vitalicia:

- Es una retribución diferida vinculada a la jubilación/incapacidad.



- Cubre contingencias análogas a planes de pensiones.

Por ello se aplica el régimen especial del artículo 14 LIS:

- No es deducible como provisión o gasto anticipado
- Solo es deducible cuando se paga efectivamente la prestación

2. Operaciones vinculadas

- Existe vinculación (socio 50% + administrador).
- La operación debe valorarse a valor de mercado.

En el IRPF del perceptor

La DGT establece:

- La renta tiene la calificación de: Rendimiento del trabajo
- No se aplica la reducción del 30%:
 - Porque se percibe como renta periódica (vitalicia)
 - Y no como percepción irregular
- Retención aplicable:
 - General: 35%
 - Reducido: 19% si la cifra de negocios < 100.000 €



CALENDARIO FISCAL JUNIO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Hasta el 1 de junio

IVA

- Abril 2026. Autoliquidación: 303
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Abril 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Abril 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil

- Abril 2026: 170

Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras

- Abril 2026: 196



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2025: 289

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES (FATCA)

- Año 2025: 290

Desde el 1 de junio al 30 de junio

- **Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de Renta 2025**

Hasta el 12 de junio

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Mayo 2026. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

- Rentenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Mayo 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2026: 430



IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Mayo 2026: 548, 566, 581
- Mayo 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Mayo 2026. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Mayo 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2026. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Primer pago fraccionado: 584

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Mayo 2026: 604

Hasta el 25 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2025 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2025 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714



- Declaración anual Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2025: 151

SOCIEDADES

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 240
- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 241

IVA

- Mayo 2026. Autoliquidación: 303
- Mayo 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2026. Ventanilla única – Régimen de importación: 369
- Mayo 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: 362
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Mayo 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias



Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil

- Mayo 2026: 170

Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras

- Mayo 2026: 196

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2025: 282

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2024: 283



CALENDARIO FISCAL JULIO

JULIO 2026						
LUNES	MARTES	MÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Hasta el 13 de julio

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Junio 2026. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Junio 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Segundo trimestre 2026: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Segundo trimestre 2026:
Estimación directa: 130
Estimación objetiva: 131

IVA

- Junio 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2026. Autoliquidación: 303



- Segundo trimestre 2026. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2026: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2026: 548, 566, 581
- Junio 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Segundo trimestre 2026: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2026 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Segundo trimestre 2026: Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2026. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 560



IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Junio 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Segundo trimestre 2026. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Segundo trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2026. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Segundo pago fraccionado 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Segundo trimestre 2026: 595

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Segundo trimestre 2026: 604

APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Pago a cuenta 2P 2026: 793

Hasta el 27 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.



Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO

- Primera autoliquidación: 242

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Año 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Año 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES)

- Año 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.



Hasta el 30 de julio

IVA

- Junio 2026. Autoliquidación: 303
- Junio 2026. Grupo de entidades. Modelo individual: 322
- Junio 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2026. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

Hasta el 31 de julio

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2026. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IVA

- Junio 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2026: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: 369

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2025: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2026: 410

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Segundo trimestre 2026: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Junio 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias



- Segundo trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- Año 2025: 718

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Junio 2026: 196

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Segundo trimestre 2026: 379

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Segundo trimestre 2026: 235

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Segundo trimestre 2026: 281



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



JORDI RIUS I PERRAMON

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

jrius@etl.es

93 202 24 39



FRANCESC GUBERT

Socio ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



DANIEL FARRERONS I CASANOVA

Socio ETL GLOBAL ADD | Sitges

dfarrerons@etl.es

938 111 086

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus, Sitges y Valls.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

